

(H7N3) en los estados de Carolina del Norte y Carolina del Sur; y luego, Influenza Aviar altamente patógena (H7N3), también en aves de producción comercial y en el estado de Carolina del Sur; por lo que existe el riesgo potencial del ingreso del virus de Influenza Aviar al país a través del comercio de aves vivas, huevos fértiles y demás mercancías aviares capaces de vehicular el virus;

Que, por otro lado, en el informe del visto se recomienda: "[...] proyectar la norma legal que suspenda por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF (por sus siglas en inglés. En español: libres de patógenos específicos), carne de aves y otros productos de riesgo de esta especie capaces de transmitir o servir de vehículos de Influenza Aviar procedentes de los estados de Carolina del Sur y Carolina del Norte de los Estados Unidos de América";

Que, asimismo, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda: "Cancelar todos los Permisos Sanitarios para la importación de las mercancías (aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos de origen avícola) procedentes de los estados de Carolina del Sur y Carolina del Norte de Estados Unidos de América, que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución de suspensión, excepto los permisos que amparen mercancías en tránsito con destino al Perú, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior";

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos que puedan transmitir o sirvan de vehículo del virus de Influenza Aviar, procedentes de los estados de Carolina del Norte y Carolina del Sur de los Estados Unidos de América.

Se exceptuarán de la suspensión prescrita, las mercancías antes referidas que se encuentren en tránsito con destino al Perú desde antes de la vigencia de la presente Resolución Directoral, permitiendo que ingresen al país previa inspección sanitaria que realizará el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, pudiendo aplicar las medidas administrativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1387 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI.

Artículo 2.- CANCELAR todos los Permisos Sanitarios de Importación de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos que puedan transmitir o servir de vehículo del virus de Influenza Aviar, procedentes de los estados de Carolina del Norte y Carolina del Sur de los Estados Unidos de América, expedidos antes de la vigencia de la presente Resolución Directoral.

Se exceptuarán de la cancelación prescrita, por tanto conservarán su vigencia, los Permisos Sanitarios que amparen la importación de las mercancías antes indicadas y que se encuentren en tránsito con destino al Perú desde antes de la vigencia de la presente Resolución Directoral, debiendo aplicarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo con la información que reciba de la Autoridad Oficial Sanitaria de los Estados Unidos de América, podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión para la importación de las mercancías referidas en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá aplicar las medidas sanitarias que correspondan a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el

portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1865622-1

Determinan los módulos adicionales y componentes del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 044-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 16 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0002-2020-MINAGRI-SERFOR-DIV-EAP emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 024-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 0059-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, creado por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 13 de la citada Ley

coordinar con los responsables de los módulos que lo componen;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Gestión Forestal, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – DGIOFFS mediante el Informe Técnico del Vistos, sustenta la necesidad de contar con tres (3) módulos adicionales a los determinados por el citado artículo, siendo los siguientes: i) Módulo de Monitoreo del Patrimonio Forestal, ii) Módulo de Promoción y Competitividad, y iii) Módulo de Gestión del Conocimiento; así como, el contar con componentes que se constituyan en elementos complementarios al Sistema y que brinden soporte transversal a los módulos del SNIFFS; estableciendo además, las unidades orgánicas del SERFOR a cargo de la implementación de cada módulo y componente;

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el Informe Técnico del Vistos, señala que resulta viable determinar los módulos adicionales y componentes del SNIFFS, así como, las unidades orgánicas del SERFOR a cargo de su respectiva implementación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre; y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre; y, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los módulos adicionales y componentes del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre – SNIFFS, de acuerdo al siguiente detalle:

Módulos adicionales	Módulo de Monitoreo del Patrimonio Forestal
	Módulo de Promoción y Competitividad
	Módulo de Gestión del Conocimiento

Componentes	Componente Estadístico
	Componente Catastro Forestal
	Componente Capacidades
	Componente Normatividad

Artículo 2.- Delegar en las unidades orgánicas del SERFOR la implementación de los módulos y componentes del SNIFFS a cargo del SERFOR, de acuerdo al siguiente detalle:

Módulo	Responsable
Módulo de Control	Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Módulo de Monitoreo del Patrimonio Forestal	Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

Módulo	Responsable
Módulo de Inventarios	Dirección de Inventario y Valoración
Módulo de Promoción y Competitividad	Dirección de Promoción y Competitividad
Módulo de Gestión del Conocimiento	Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre

Componente	Responsable
Componente Estadístico	Dirección de Información y Registro.
Componente Catastro Forestal	Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento
Componente Normatividad	Dirección de Política y Regulación
Componente Capacidades	Dirección de Fortalecimiento y Capacidades

Artículo 3.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 104-2017-SERFOR-DE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZALES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
– SERFOR

1865606-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan responsable del Portal de Transparencia del Programa “Pensión 65”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 064-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 16 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 00095-2020-MIDIS/P65-DE/UJAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante